



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504147

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Falta de respuesta solicitud empadronamiento especial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Es objeto de la presente queja la demora del Ayuntamiento de Valencia en dar respuesta a las solicitudes de alta en el padrón de habitantes por circunstancias especiales.

Admitida la queja a trámite el 31/10/2025, solicitamos informe al Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

- Respecto a la solicitud de alta: ¿Cumplía los requisitos establecidos en la normativa vigente?
En caso de que no fuera así:
 - ¿De qué defectos necesarios para resolver adolecía?
 - ¿Existían desde el momento de la solicitud? ¿Si la solicitud fue presencial: se revisó la misma para instar a la persona a su mejora en el acto de comparecencia?
 - ¿Le requirió su subsanación en el plazo de diez días hábiles del artículo 68 de la referida Ley 39/2015?
- Respecto a la incorporación de informes al procedimiento: ¿En qué fecha se solicitaron los informes de la Policía y/o Servicios Sociales sobre la residencia efectiva de la persona?
- Respecto a la conclusión del procedimiento: ¿Ha emitido certificado del silencio administrativo solicitada por la persona acreditando que ha quedado a todos los efectos empadronada en el municipio desde la fecha de su solicitud, conforme al artículo 24 de la citada Ley 39/2015? ¿Ha cumplido con la obligación de resolver en el mismo sentido, de forma suficientemente justificada y susceptible de recurso conforme a los artículos 21, 35 y 88 de la Ley 39/2015 y resto de normativa aplicable?

El 24/11/2025 se registró de entrada en esta defensoría informe de la administración local del que destacamos:

La reclamante solicita el empadronamiento en 3 ocasiones y solo en la tercera ocasión queda constancia de su residencia en València. Las dos solicitudes iniciales de la reclamante no cumplen los requisitos exigidos para su empadronamiento porque no hay constancia alguna de su residencia efectiva y habitual en el término municipal de València, solo en la última solicitud y por las manifestaciones efectuadas ante el Síndic por la reclamante se constata su residencia en València.

(...)

La interesada solicita el empadronamiento efectivo. No se ha emitido certificado acreditativo de los efectos del silencio, **se ha citado directamente a la interesada para proceder a su empadronamiento.**

Trasladado el informe a la persona interesada no ha formulado alegación al contenido de este.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ahora bien, en el caso de que la persona no hubiera obtenido respuesta a su solicitud, no hubiera obtenido alta en el padrón o se hubiera aplicando los efectos del silencio administrativo positivo, podrá dirigirse de nuevo a esta defensoría en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la presente resolución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana